

DNO-GCOE-EMB-AÑO-2019071613747

Señor(a)

SECRETARIA

001 PROMISCUO MUNICIPAL JERUSA

PALACIO MUNICIPAL

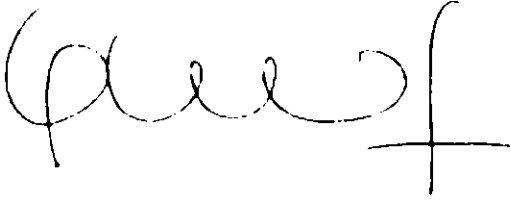
Jerusalem-Cundinamarca

OFICIO No. 0046 RADICADO No.25368408900120190000800
civiles por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra VALERO PEDREROS,JOSE MANUEL

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

nro identificacion	nombre	informacion
3074683	VALERO PEDREROS,JOSE MANUEL	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0885045252, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el límite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.



GINA RODRIGUEZ ALEJO

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

Somos parte importante de la imagen de nuestros clientes

NIT. 800.146.314-7

CIUDAD DE ORIGEN
BOGOTA

CIUDAD DE DESTINO
JERUSALEN

GUIA No.



490538

Impreso por ANAYA EDITORES E IMPRESORES LTDA. NIT. 400.203.941-3 TELEFAX: 228 34 83

REMITENTE	De	BANCO DE BOGOTA	C.C. O Nit.		DESTINATARIO	Para	JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL JERUSALEN	C.C. o NIT	
	Dirección	GALLE 28 # 7 47	Teléfono	2920032		Dirección	PALACIO MPAL	Teléfono	
Suscrito el presente contrato de transporte aceptándolo el contenido en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener:		Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		PiEZAS	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	Valor Envío \$	
X Nombre y Sello Remitente		Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA DIA MES AÑO		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Prima de Seguro \$	
Recibió		X Nombre Legible		HORA		CONTADO AL COBRO		Valor Empaque \$	
Entregó		C.C.		OBSERVACIONES: 15		Valor Volumen \$		Valor Total \$	

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE ENTREGA INMEDIATA S.A., EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre ENTREGA INMEDIATA S.A. y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos ENTREGA INMEDIATA S.A. significa la transportadora, el remitente indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por ENTREGA INMEDIATA S.A. para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura de venta, y el DESTINATARIO indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por ENTREGA INMEDIATA S.A. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la información que le sea aplicable, así el transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) será objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas legales y técnicas correspondientes, si hay aplicación a las mismas. QUINTA. LA GUIA O FACTURA DE VENTA. La guía o Factura de Venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por ENTREGA INMEDIATA S.A. en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que ENTREGA INMEDIATA S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que los declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser exterior lo agrava en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad. d) que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico y cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas marhuana, cocaína, morfina o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio lícito. e) que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarse, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que ENTREGA INMEDIATA S.A. constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o a aquel donde se devolviera al remitente. f) Que ENTREGA INMEDIATA S.A. tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. ENTREGA INMEDIATA S.A. se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo. ENTREGA INMEDIATA S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de ENTREGA INMEDIATA S.A. y que se acogen a ellos, exonerando a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado, e incluye, el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el siniestro ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños averías, desnaturalización, merma, hurto, siniestro, etc. ocasionado por embalaje inadecuado, el cual corresponde al REMITENTE, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su cantidad, calidad y estado, exonerando a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que están fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o falta cometidas por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hecho actos por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio. g) Por vicios onullos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, strikes, insonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio y acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa transportada a suplentados u honorarios cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con odebta de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constata los datos plasmados en la guía o factura de venta. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, pérdida, merma, siniestro, etc. la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce la condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, burlados, internos o cualquier otra causa fuera del control de ENTREGA INMEDIATA S.A. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio en los casos en que ENTREGA INMEDIATA S.A. se exonera totalmente, ENTREGA INMEDIATA S.A. asumirá un seguro a favor del REMITENTE o DESTINATARIO limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía en los paquetes. c) A veinticinco mil pesos (\$25.000), moneda Colombiana por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja. d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. Parágrafo. Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, excoeta de mal embalaje por parte del remitente las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío lo que exonera a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto. Lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, ENTREGA INMEDIATA S.A. no resolverá reclamos por derechos privados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el ato de entrega y recibo de la transportada, de lo contrario, recibida estas sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura de venta y/o en su reverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura de venta prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso ENTREGA INMEDIATA S.A. se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5.000), diez mil pesos (\$ 10.000) y veinticinco mil pesos (\$25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta párrafo de este contrato. DÉCIMA. SEGUROS a) Petición del remitente ENTREGA INMEDIATA S.A. podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, monto que cubra daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonera ENTREGA INMEDIATA S.A. de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del 2% del valor de la guía. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR ENTREGA INMEDIATA S.A. No serán transportados por ENTREGA INMEDIATA S.A. los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, S.A. sus dependientes, concesionarios, agentes etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por ENTREGA INMEDIATA S.A. para su transporte, sin el feno de estos requisitos, en todo caso, ENTREGA INMEDIATA S.A. se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso (2) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato o prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que prexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por ENTREGA INMEDIATA S.A. tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de una FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior, de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su destino. DIECISIETE. ENTREGA INMEDIATA S.A. ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegas empacarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. ENTREGA INMEDIATA S.A. ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para ENTREGA INMEDIATA S.A., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando la operación quede a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior o en cuando son de prohibido transporte y comercio de la ley de cualquier estado. VEINTINO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

Somos parte importante de la imagen de nuestros cliente

NIT. 800.146.314-7

CIUDAD DE ORIGEN
BOGOTA

CIUDAD DE DESTINO
JERUSALEN

GUIA No.



490538

Impreso por ANAYA EDITORES E IMPRESORES LTDA. NIT. 900.203.941-2 TELEFAX: 225 34 63

DESTINATARIO	De	BANCO DE BOGOTA	C.C. O Nit.		Para	JUZGADO 1 PROMISUO MPAL JERUSALEN	C.C. o NIT	
	Dirección	CALLE 38 # 7 47	Teléfono	3320082	Dirección	PALACIO MPAL	Teléfono	
Suscrito el presente contrato de transporte aceptándolo el contenido en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener: Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Piezas		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos		Valor Envío
X <input checked="" type="checkbox"/> Recibido a Satisfacción		NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$ PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO		Prima de Seguro \$		
Nombre y Sello Remitente		Fecha de Entrega DIA MES AÑO		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Empaque \$		
Recibió		Hora		CONTADO AL COBRO		Valor Volumen \$		
Entregó		Nombre Legible C.C.		Valor Total \$				
OBSERVACIONES:								

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.

DNO-GCOE-EMB-AÑO-2019071613747

Señor(a)

SECRETARIA

001 PROMISCUO MUNICIPAL JERUSA

PALACIO MUNICIPAL

Jerusalem-Cundinamarca

COPIA

OFICIO No. 0046 RADICADO No.25368408900120190000800
civiles por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra VALERO PEDREROS,JOSE MANUEL

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

nro identificacion	nombre	informacion
3074683	VALERO PEDREROS,JOSE MANUEL	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0885045252, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el limite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.


Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

(Handwritten signature)

GINA RODRIGUEZ ALEJO

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

 Consejo Superior de la Judicatura	Republica De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de Jerusalén Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recibido hoy. 08 AGO 2019	
Hora: 10:47 am.	
Quien Recibe: <i>(Signature)</i>	
Folios: <i>(Signature)</i>	